Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico - DEO 17074035

Tribuna CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9- SECRETARIA Nº 17

Expedient CCF 2058/2023 - CASTILLO ACUÑA, VERONICA LOURDES s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo AL SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE MIGRACIONES
S /
D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados CASTILLO ACULA VERONICA LOURDES S/ SOLICITUD DE CIUDADANIA, EXPTE 2058/23 que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, a cargo de la Dra. Mercedes Maquieira, Secretaría Nº 17, a mi cargo, sito en la calle Libertad 731 piso 6° de esta ciudad, A fin de notificarle la sentencia recaída en autos:
Se adjunta copia de la sentencia 28.11.24 fecha de jura 5/12/24
Saludo a Ud. atte.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9

2058/2023

CASTILLO ACUÑA, VERONICA LOURDES s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- AS

Por recibidos.

Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la Ley 346 y su decreto reglamentario 3213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atenta la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionante, **RESUELVO**: Declarar ciudadana argentina por naturalización a **Veronica Lourdes CASTILLO ACUÑA, DNI N° 95.975.397, hija de Tomas Alexis CASTILLO PUERTA y de Matilde Cecilia ACUÑA de CASTILLO, nacida el 16 de noviembre de 1982 en Aragua, Venezuela,** a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber que tiene la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 17.671 (texto según leyes 22.435 y 24.755) a partir de la fecha de juramento. Asimismo, haciéndole saber que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal sobrevendrá la situación prevista en el art 15 del Decreto 3213/84 que determina la anulación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite para su obtención.

Regístrese y notifíquese, y al Fiscal Federal en su público despacho. Comuníquese por cédula a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110, Ley 25.871) y por oficio a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División de Análisis Legal de la Policía Federal Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

#37547407#435702583#20241119124229211

a fin de que por la vía pertinente comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada. Fecho, ARCHIVESE.

Signature Not Verified
Digitally signed by Lucas ROCCA RIVAROLA
Date: 2025.02.06 09:12:21 ART

#37547407#435702583#20241119124229211